

DECRETO 451 DE 1997

(febrero 25)

por el cual se crea una Prima de Nivelación para los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Nota: Derogado por el Decreto 48 de 1998, artículo 16.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º. Créase la prima de Nivelación con carácter permanente, la cual constituirá factor salarial para efectos de determinar las primas de navidad, vacaciones, servicios, auxilio de cesantía, pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, para los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Esta prima no constituye base para liquidar las contribuciones parafiscales ni las cotizaciones de seguridad social, excepto para pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes.

Artículo 2º. El reconocimiento y pago de la Prima de Nivelación de que trata el presente Decreto se hará mensualmente, salvo el primer pago, el cual se efectuará el 1º de junio cuando se disponga de los recursos, una vez se haya efectuado la adición o traslado presupuestal aprobado por el Congreso de la República requerida para su financiamiento y para 1997 tendrá efectos fiscales a partir del 1º de enero.

Artículo 3º. La Prima de Nivelación en 1997, para los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses regidos por el Decreto 49 de 1997, de

acuerdo con el grado correspondiente a su empleo, será la siguiente:

Grado

Prima de nivelación

01

\$0

02

0

03

0

04

0

05

0

06

2.851

07

22.432

08

25.365

09

40.119

10

44.285

11

48.024

12

52.155

13

56.276

14

60.407

15

64.538

16

68.659

Grado

Prima de nivelación

17

72.790

18

76.910

19

85.172

20

93.793

21

97.894

22

118.846

23

123.623

24

128.400

25

133.178

26

137.956

27

142.733

28

147.512

29

152.289

30

157.067

31

161.844

32

166.623

33

171.400

34

176.178

35

180.955

Artículo 4º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 25 de febrero de 1997.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Carlos Eduardo Medellín Becerra.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Antonio Ocampo Gaviria.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Edgar Alfonso González Salas.